

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
108-C-51	40	Deolinda Paz Peleteiro	0,0123	Carballarada	Prado.
108-C-51	99	Deolinda Paz Peleteiro	0,0029	Veigas de Isidro	Huerto.
108-C-52	41	Digna Paz Peleteiro	0,0442	Carballarada	Prado.
108-C-53	4	José Paz Peleteiro	0,0261	Gabián	Prado.
108-C-54	32	Lisardo Paz Peleteiro	0,0103	Gabián	Prado.
108-C-55	17	Pedro Paz Peleteiro	0,0213	Gabián	Monte alto.
108-C-55	49	Pedro Paz Peleteiro	0,0402	Carballarada	Prado.
108-C-55	75	Pedro Paz Peleteiro	0,0052	Veigas de Lamas	Prado.
108-C-55	91	Pedro Paz Peleteiro	0,0466	Veigas de Lamas	Huerto.
108-C-55	96	Pedro Paz Peleteiro	0,0014	Veigas de Lamas	Monte bajo.
108-C-55	98	Pedro Paz Peleteiro	0,0053	Veigas de Lamas	Prado.
108-C-55	98 bis	Pedro Paz Peleteiro	0,0008	Veigas de Lamas	Hórreo.
108-C-56	39	Domina Peleteiro	0,0021	Gabián	Prado.
108-C-57	51	Palmira Peleteiro	0,0107	Carballarada	Prado.
108-C-58	58	Domina Peleteiro Gondariz	0,0254	Pica Pes	Prado.
108-C-59	15	Francisco Peleteiro Gondariz	0,3389	Gabián	Monte bajo.
108-C-60	61	Josefa Peleteiro Paz	0,0202	Piñeiro	Prado.
108-C-61	23	Celia Pose Peleteiro	0,0209	Gabián	Prado.
108-C-62	14	Herederos de Alina Reigosa	0,0052	Gabián	Monte bajo.
108-C-63	30	José Souto Bouzas	0,0494	Gabián	Prado.
108-C-63	101	José Souto Bouzas	0,0283	Veigas de Isidro	Prado.
108-C-64	28	Ramona Souto Souto	0,0096	Gabián	Prado.
108-C-65	103	Eliseo Sueiro Bouzas	0,0026	Veigas de Isidro	Huerto.
108-C-66	11	Manuela Touriño Nieto	0,0242	Gabián	Prado.
108-C-67	22	Servando Umia	0,0442	Gabián	Monte bajo.
108-C-68	74	Manuel Vidal Bouzas	0,0045	Veigas de Lamas	Prado.
108-C-69	105	Claudio Vidal Peleteiro	0,0265	Veigas de Isidro	Prado.
108-C-70	87	Vecindario de Pedre	0,0093	Veigas de Lamas	Monte bajo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

543

ORDEN de 9 de diciembre de 1974 por la que se autoriza el cese de las actividades docentes y supresión de las enseñanzas de Bachillerato Superior del Centro reconocido «Arauca», sito en Caracas (Venezuela), con efectos de finales del curso académico 1973-1974.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Profesora Sivil Ustaiz, en nombre de la Asociación Civil de Profesionales de la Enseñanza «Colegio Arauca», sito en Caracas (Venezuela), calle La Arboleda, 51-avenida Manuel Felipe To var (San Bernardino), en el que solicita el cese de las actividades docentes y supresión de las enseñanzas de Bachillerato español en el mencionado Colegio;

Resultando que el citado Centro fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto 336/1969, de 27 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Resultando que por la Secretaría General Técnica del Departamento se tramita la mencionada petición de cese, a partir del año académico 1974/1975, fechada en Caracas (Venezuela) en 27 de septiembre de los corrientes, acompañada de informe del excelentísimo señor Embajador de España en aquella nación.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 y la Orden ministerial de 26 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como el informe favorable a la concesión de lo solicitado de la Embajada de España en Venezuela,

Considerando que en este caso no son de aplicación las normas y requisitos que previene la citada Orden ministerial de 26 de julio de 1972 en sus apartados 1.º y 2.º sobre determinados informes, por tratarse de un Centro sito en el extranjero y que quedan suficientemente sustituidos por el razonado informe, de fecha 1 de octubre último, de la Embajada de España correspondiente, favorable en un todo a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de las actividades docentes y supresión de las enseñanzas de Bachillerato Superior del Centro reconocido «Colegio Arauca», sito en Caracas (Venezuela), calle La Arboleda, 51-avenida Manuel Felipe To var (San Bernardino), con efectos de finales del curso académico 1973-1974.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

544

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de octubre de 1974 por la que se aprueba la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica de los Centros docentes que se citan.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1974, páginas 23998 a 24002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de Centros clasificados, donde dice:

«Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid. Localidad: Madrid,
Denominación: «Divino Pastor».
Domicilio: Divino Redentor, 57.

Titular: Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares constituido por un edificio situado en la calle Divino Redentor, 57.

Se extingue el C. E. P. San Felipe Neri, del que dependía dicho Centro.»

Debe decir:

«Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.
Denominación: «Divino Corazón».
Domicilio: Divino Redentor, 57.

Titular: Congregación de Misioneras de la Doctrina Cristiana.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Divino Redentor, 57.

Se extingue el C. E. P. San Felipe Neri, del que dependía dicho Centro.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA

545

ORDEN de 14 de diciembre de 1974 por la que se incluye en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, determinadas instalaciones de las Sociedades que se indican.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, declaró de «interés preferente» la fabricación de monómeros y polímeros, enumerados en el apartado 2 del artículo 1.º del citado

Decreto, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolló.

El artículo 4.º del mencionado Decreto de 23 de diciembre de 1971 dispone que, dentro del plazo de ocho meses siguientes a su publicación, las empresas interesadas podrían solicitar acogerse a los beneficios que aquél determina. El artículo 5.º de la referida disposición establece que las empresas que deseen acogerse a dicho Decreto de calificación, una vez terminado el plazo señalado en el número 1 del artículo anterior, podrán solicitarlo de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y con las condiciones que se señalan en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, en lo referente al tiempo de disfrute de los beneficios.

Entre las nuevas solicitudes presentadas fuera del plazo de los ocho meses, se han considerado merecedoras de tal calificación de «interés preferente» las industrias que se relacionan en la presente Orden ministerial por cumplir adecuadamente los condicionamientos exigidos en el referido Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en los sectores declarados de «interés preferente» por Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las industrias que a continuación se relacionan, disfrutando las instalaciones que se describen de todos los beneficios enumerados en el artículo 3.º del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa a que hace referencia el número 1 de dicho artículo, que solamente se otorga a las instalaciones de las Empresas «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (A.I.C.A.R.) y «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», en Sardanyola y Tarragona respectivamente:

a) «S. A. Industrial de Cauchos y Resinas» (A.I.C.A.R.) por la ampliación de su planta de producción de poliamidas para moldeo de 1.000 a 3.500 toneladas por año en Sardanyola (Barcelona).

b) «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I.Q.A.), por la ampliación de su planta de producción de etileno de 70.000 a 75.000 toneladas por año, en Tarragona.

c) «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», por una nueva planta para la producción de acrílonitrilo de 60.000 toneladas por año, en Tarragona.

Segundo.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones que se fijan para cada una de las empresas citadas en las autorizaciones correspondientes del Ministerio de Industria.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 6.º del Decreto 3374/1971, de 23 de diciembre, las instalaciones relacionadas con el número anterior, gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que reste hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el artículo 4.º, párrafo 1.º del Decreto citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

546 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en la plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de alta tensión y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de alta tensión a estación transformadora «Nieves Mar», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de alta tensión

Origen de la línea: En el cable subterráneo que une las estaciones transformadoras 531 y 649.

Final de la misma: En la nueva estación transformadora «Nieves Mar».

Término municipal a que afecta: La Escala.

Tensión en kV.: 11.

Tipo de línea: Subterránea, trifásica, de un solo circuito. Longitud en kilómetros: 0,110.

Conductores: Aluminio, tipo subterráneo, de 70 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Tipo: Cabina tipo «Albatros», con transformador de 100 KVA, a 11/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Expediente 515-74/642.

Gerona, 25 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Fregola Casassas.—15.871-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

547 *ORDEN de 26 de diciembre de 1974 por la que se concede a la firma «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tipos de papel para la fabricación de cajas, planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jerez Industrial, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner color natural, papel kraftliner con una cara blanqueada al 40 por 100, papel kraftliner blanqueado al 100 por 100 y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, y planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner color natural, papel kraftliner con una cara blanca al 40 por 100, papel kraftliner blanqueado al 100 por 100 y papel semiquímico a utilizar en la fabricación de cajas de cartón ondulado vacías o conteniendo productos nacionales, y planchas y rollos de cartón ondulado con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por exportaciones de cajas:

Quando en las cajas no entra el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos de cajas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:

a) Fabricadas con papeles de importación kraftliner en las dos caras y semiquímico en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 68,400 kilogramos de papel kraftliner y 35,600 kilogramos de papel semiquímico importado.

b) Fabricadas con papeles de importación en las dos caras y papeles nacionales en la tripa, se darán de baja en la cuenta corriente 63,400 kilogramos de papel kraftliner importado; y

c) Fabricadas con papeles kraftliner blanqueado por una cara y normal en la otra y papel semiquímico en la tripa de importación, se darán de baja en la cuenta corriente 21,700 kilogramos de papel kraftliner blanco, 46,700 kilogramos de papel kraftliner normal y 35,600 kilogramos de papel semiquímico importado.

Se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100 y adeudarán las normas de valoración vigente.

Quando en las cajas entra el papel kraftliner blanqueado al 100 por 100:

Por cada 100 kilogramos netos de cajas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal:—